



MARTA PARRA SAINZ, Secretaria-Interventora de la Entidad Local Autónoma de Torrecera.

CERTIFICA:

Que la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma TORRECERA, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 18 de noviembre de 2025, en el punto ÚNICO del orden del día, por unanimidad de sus miembros presentes (4), adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación según su tenor literal:

<<PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA


En sesión de fecha 26/09/2025 celebrada por la Junta Vecinal de la ELA de Torrecera, previo expediente tramitado al efecto, se adopta acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal de la ELA de Torrecera para suprimir la plaza de Oficial de Mantenimiento en los términos detallados en dicho acuerdo y que constan en acta. El acta de la sesión se publicó en la sede electrónica de la ELA de Torrecera. Posteriormente, se publica el anuncio en BOP de Cádiz de fecha 15 de octubre de 2025 nº 196 para que en un plazo de quince días hábiles, los interesados pudieran examinarlo y presentar alegaciones ante la Junta Vecinal.

De conformidad con el art. 126 y 127 del TRRL la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Con fecha 30 de octubre de 2025 y número de registro 2025000489E, se recibe solicitud de D. Manuel Bertolet Romero en la que se solicita acceso y copia de los documentos de los Expedientes de Modificación de la Plantilla y de la Junta Vecinal Extraordinaria de 26 de septiembre de 2025. Con fecha 05 de noviembre de 2025 se pone a disposición de forma electrónica al solicitante, la documentación que componen los dos expedientes de Modificación de la Plantilla y de la Junta Vecinal Extraordinaria de 26 de septiembre de 2025.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, se recibe alegaciones a la aprobación inicial de la plantilla, por parte de D. Manuel Bertolet Romero, con nº de registro 2025000500E solicitando la retroacción del procedimiento al momento anterior a la exposición pública, procediendo a la publicación del anuncio y del expediente en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, garantizando así los derechos de información y participación de los interesados.

Código Seguro de Verificación	IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Fecha	19/11/2025 00:55:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO		
Firmante	MARTA PARRA SAINZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Página	1/7





Con fecha 11 de noviembre de 2025 se emite informe de secretaria intervención para resolver las alegaciones, cuyo contenido literal es el siguiente: "**INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA ELA DE TORRECERA (EXPTE 2025/DPE_02/000002)**"

ANTECEDENTES.-

Del negociado de la ELA se trasladan los siguientes antecedentes:

Cronología Expediente Modificación de la Plantilla

FECHA	TRÁMITE
26/09/25	Por la Junta Vecinal en sesión de 26/09/2025, previo expediente tramitado al efecto, se adopta acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal de la ELA de Torrecera para suprimir la plaza de Oficial de Mantenimiento en los términos detallados en dicho acuerdo y que constan en acta.
01/10/25	Se publica en sede electrónica de la ELA el Acta de la Junta Vecinal Extraordinaria de 26/09/25.
15/10/25	Se publica en BOP el anuncio de la modificación de la plantilla (BOP 15 de octubre de 2025 nº 196) por un periodo de 15 días hábiles.
30/10/25 a las 21:27h	Manuel Bertolet solicita acceso y copia de los documentos de los Expedientes de Modificación de la Plantilla y de la Junta Vecinal Extraordinaria.
05/11/25	Se firma decreto para darle acceso a lo solicitado
05/11/25	Se crean dos expedientes con la documentación solicitada y se le da acceso a los mismos; a los cuales a día de hoy no ha accedido.
05/11/25 a las 21:19h	Manuel Bertolet presenta alegaciones a la aprobación inicial, solicitando la retroacción del procedimiento al momento anterior a la exposición pública, procediendo a la publicación del anuncio y del expediente en la sede electrónica, garantizando así los derechos de información y participación de los interesados.
5/11/2025	Finaliza el periodo de exposición al público.

LEGISLACIÓN APLICABLE. –

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).


– Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local

Código Seguro de Verificación	IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Fecha	19/11/2025 00:55:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO		
Firmante	MARTA PARRA SAINZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Página	2/7





FUNDAMENTOS DE DERECHO. –

El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

El art. 126 del TRRL establece que la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél. Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto,

El procedimiento de aprobación de los presupuestos de las entidades locales se encuentra regulado por normativa especial, prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El art.1.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que sus disposiciones se aplicarán a todas las Administraciones Públicas, salvo cuando una materia se regule por Ley especial. El art. 45.4 LPACAP alegado por el vecino señala que, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 44 LPACAP, esto es, en caso de supuestos de notificación infructuosa, no aplicable al caso, "previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente", la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente. Por tanto, ya no resulta necesaria la publicación en el tablón de edictos municipal, por lo que, al amparo de lo prevenido en el art. 45.4 LPACAP, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.


Por otro lado, el art. 169.1 del - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece, en lo que ahora interesa:

"1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".

El art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos establece:

"1. El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y

Código Seguro de Verificación	IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Fecha	19/11/2025 00:55:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO		
Firmante	MARTA PARRA SAINZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Página	3/7





simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.”

Pese a tratarse de la amortización de una plaza y correspondiente modificación de puesto de trabajo, por la Entidad se han respetado las previsiones de participación, mediante el trámite de información pública (art. 170 TRLHL).

De los antecedentes transcritos, se pone de manifiesto el acto de aprobación provisional de la modificación, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunció en el Boletín Oficial de la provincia y simultáneamente se puso a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados han podido examinar el acuerdo y presentar reclamaciones ante la Junta. De hecho, el reclamante así lo ha verificado.

Este proceder cumplimenta las exigencias del principio de publicidad y participación previsto en la norma: se anuncia en el BOP, se publica el acuerdo y se pone a disposición del público la documentación. Esta puesta a disposición puede ser, digamos, “inmediata” o puede ser precedida de la solicitud de la persona legitimada que consulta los antecedentes del acuerdo, en el caso de que le resulte preciso para formular su alegación.

*Así se desprende además de la doctrina jurisprudencial de la que es muestra la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 3186/2023 de 16 Nov. 2023, Rec. 195/2021 (JUR\2024\181170)** que se ocupa de un supuesto similar al presente (la negrita es nuestra):*

“...Examinado el expediente administrativo se constata, como ha puesto de manifiesto la defensa del ayuntamiento y no se cuestiona por la parte actora, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, el 13 de enero de 2020, el correspondiente Edicto en el que se ponía de manifiesto que había sido aprobado inicialmente por el ayuntamiento el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2020, con los documentos que lo integran, indicándose expresamente que " estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 .1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

*Consta igualmente que el ahora actor presentó **escrito en el servicio de correos** con fecha de entrada de 3 de febrero de 2020, como hemos indicado, en calidad de persona interesada en su condición de habitante de la ciudad. También hemos explicado que **solicita la suspensión del plazo para formular alegaciones hasta que se nos de copia de los documentos que integran el presupuesto inicial general de esta entidad para el año 2020** (preferentemente en soporte informático dada su presumible grave extensión). Y se añade que toda vez que desde que se publicó dicho Edicto y hasta las 12,56 horas de hoy*

Código Seguro de Verificación	IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Fecha	19/11/2025 00:55:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO		
Firmante	MARTA PARRA SAINZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Página	4/7





dicho documento no ha sido puesto para su consulta en el portal de transparencia de este Excelentísimo Ayuntamiento tal y como se acredita con las dos adjuntas impresiones de dicho portal de transparencia (documentos número 2 y 3).

Lo que debemos, por tanto, decidir es si esa petición de suspensión del plazo para formular alegaciones hasta que se le entregue copia de los documentos que integran el presupuesto inicial general del año 2020 debió o no ser atendida pues, reiteramos, la alegada vulneración del derecho a la información en ese trámite de información pública se basa y apoya en ese escrito presentado.

Acertadamente destaca la defensa del ayuntamiento que existe una primera circunstancia que debe ser valorada, y no es otra que el escrito fue presentado el último día del plazo legalmente previsto, y además se presentó no ante el ayuntamiento sino ante el servicio de correos. Se afirma en la contestación a la demanda que el servicio de correo se encuentra a apenas 100 m del ayuntamiento, dato este que no ha sido cuestionado de contrario en trámite de conclusiones.

Lo anterior no conduce a determinar que fue presentado fuera del plazo pero sí pone de manifiesto que fue presentado de una forma que, sin duda, no favorecía que el ayuntamiento pudiera subsanar una posible falta o deficiencia en ese trámite de información pública. En este sentido, en relación con las peticiones de los interesados de ampliación de los plazos el artículo 32 apartado tercero de la ley 39/2015 exige que " tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse como en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate".

Ciertamente el precepto no impone una determinada fecha de la presentación de la solicitud pero lo que sí podemos constatar en el supuesto que analizamos es que, presentada la solicitud del último día en la oficina de correos difícilmente podía dictarse por la administración el acuerdo sobre la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo de que se trate. No debemos olvidar que el mismo precepto añade que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Y tampoco, como ya hemos indicado, que no se cuestiona por la parte actora el dato expuesto por la defensa del ayuntamiento de que esa oficina de Correos dista apenas 100 m del edificio donde se encuentra el ayuntamiento y, pese a ello, el escrito no se presentó en las oficinas municipales sino que se optó por hacerlo en el servicio de correos.

Siguiendo con las alegaciones de la parte actora, afirma también en la demanda que su derecho a la información resultó vulnerado puesto que la administración demandada no entregó al demandante ningún documento ni en papel ni en formato digital ni se le dio cita para examinarlos presencialmente en Secretaría.

Pues bien, en relación a esto último, del contenido del Edicto publicado resulta que el cauce a través del cual se canalizó el trámite de información pública consistió en poner el expediente a disposición de los interesados en la Secretaría del ayuntamiento, lugar donde los mismos podrán examinarlos. Esa previsión no contraviene la literalidad del artículo 169 y, de hecho, como hemos visto, la impugnación articulada no se basa en dicha vulneración sino en una alegada denegación de facto de obtención de copias del expediente que, se afirma, le ha vulnerado su derecho a intervenir como ciudadano interesado en el trámite de participación ciudadana previo a la aprobación definitiva del presupuesto, que, se afirma, se reconoce en los artículos 168,169 y 170 del TRLRHL.

Pues bien, no podemos considerar acreditado que el recurrente tratara de hacer efectivo ese derecho a la información en los términos previstos en el Edicto, es decir, compareciendo ante la Secretaría del ayuntamiento a efectos de examinar los diferentes documentos que integran el presupuesto aprobado provisionalmente. La parte actora

Código Seguro de Verificación	IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Fecha	19/11/2025 00:55:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO		
Firmante	MARTA PARRA SAINZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Página	5/7





parece afirmarlo pero, insistimos, se trata de un hecho del que no tenemos constancia alguna, que niega la defensa del ayuntamiento y que hubiera podido fácilmente acreditarse mediante documento que así lo reflejara y que podría ser exigido por cualquier ciudadano -máxime por quien ostenta la condición de letrado- en el caso que así se pidiera.

*Desde luego lo que tampoco consta es que solicitara cita para poder examinar presencialmente tales documentos en Secretaría. Con ese planteamiento, en base a un dato que no consta acreditado, lo que se pone de manifiesto en las alegaciones de la demanda es que **esa posibilidad era la prevista en el Edicto para dar cumplimiento al trámite de información pública y, además, era conocida y, pese a afirmar lo contrario, lo cierto es que no llegó a hacerse efectiva por causa imputable al propio interesado.** Por supuesto tampoco consta que, una vez personado en las dependencias municipales, solicitara copia total o parcial de los documentos que integran el presupuesto aprobado provisionalmente y que la misma le fuera denegada.*

Lo expuesto nos vuelve a situar en el momento en el que se presenta el escrito y en las peticiones que él mismo incorpora. Volvemos a poner de manifiesto que, a través de esa reclamación, lo único que se estaba pidiendo era copia de los documentos y la ampliación del plazo para formular alegaciones, sin incorporar cuestionamiento o impugnación alguna relativa al contenido material de los diferentes documentos que integran el presupuesto aprobado provisionalmente.

*Pues bien, valorando los datos y circunstancias que hemos expuesto no podemos concluir que el rechazo a esa petición suponga una vulneración del trámite de información pública del artículo 169 del TRLRHL ni una efectiva y material vulneración del derecho de información que invoca el demandante cuando **por este no se ha hecho uso del medio previsto en el Edicto publicado para obtener tal información (y en el marco del mismo pedir la copia de los documentos que tuviera por conveniente), y el escrito se presenta el último día de ese trámite de información pública de forma que no puede ya obtener una respuesta a su petición de ampliación del plazo antes de haber expirado el mismo.***

En definitiva, el acuerdo de aprobación inicial se publicó, de anunció en el BOP y los legitimados en su caso, han tenido posibilidad real de acceder no solo al mismo sino a cuantos antecedentes hubieran interesado, con lo que, salvo mejor criterio, entiendo que la reclamación debe desestimarse.

CONCLUSIÓN


Procede la desestimación de la reclamación por no concurrir causas de nulidad o anulabilidad de las previstas en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, "

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas D. Manuel Bertolet Romero, por los fundamentos expuestos en el informe antes mencionado.

SEGUNDO : Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla de personal que quedará así:

Código Seguro de Verificación	IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Fecha	19/11/2025 00:55:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO		
Firmante	MARTA PARRA SAINZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Página	6/7





E. L. A. TORRECERA
Municipio de Jerez de la Frontera

Personal Funcionario.

	DENOMINACION	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	SITUACION
1	SECRETARIO INTERVENTOR	A1	HABILITACION NACIONAL	SECRETARIA INTERVENCION	VACANTE

Personal Laboral Fijo

	DENOMINACION	GRUPO	CATEGORIA	SITUACION
1	AUXILIAR ADVO	C2	LABORAL	OCUPADA
2	AUXILIAR ADVO	C2	LABORAL	OCUPADA
3	AUXILIAR ADVO	C2	LABORAL	VACANTE
4	PEON	AP	LABORAL	OCUPADA

TERCERO: Ordenar su publicación en el BOP . Notificar al Sr. Bertolet . Remitir posteriormente copias a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.>>

Y para que así conste y surta efectos oportunos, expido la presente de orden y visada por el Sr. Presidente, con las salvedades previstas en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, en Torrecera en la fecha que figura en la firma digital.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA – INTERVENTORA

Código Seguro de Verificación	IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Fecha	19/11/2025 00:55:45
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO		
Firmante	MARTA PARRA SAINZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2KZP3HX2Z7MZA5AW6M2VAU	Página	7/7

